

12

RESOLUCIÓN No. 00856

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 25 DE ENERO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007 aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA " COOPTRANSAGRECAR ", identificada con NIT.830.079.651-6, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.451.063 de Apulo, domiciliada en la Carrera 54 No.47 A -35 SUR Local 201, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que mediante Resolución 1135 del 16 de mayo de 2008, notificada personalmente el 30 de mayo de 2008, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que mediante Resolución 8824 del 11 de diciembre de 2009, notificada personalmente el 14 de diciembre de 2009, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución No. 4954 del 24 de junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogó y modificó la Resolución No.067 del 25 de enero de 2007

Que a través de la Resolución No. 1699 del 22 de marzo de 2011, notificada personalmente el 23 de marzo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente modificó la Resolución No.067 del 25 de enero de 2007

RESOLUCIÓN No. 00856

Que a través de la Resolución No. 6925 del 26 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 18 de enero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente modificó la Resolución No.067 del 25 de enero de 2007

Que mediante el radicado No. 2011ER142075 del 04 de noviembre de 2011 El representante legal de la cooperativa en mención Solicitó prórroga y modificación de la resolución 1699 del 23 de marzo de 2011.

Que con el radicado No. 2012ER011058 del 23 de enero de 2012, la Cooperativa citada presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizarlas modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental sujeto a prórroga.

Que con el radicado No. 2012ER029828 del 02 de marzo de 2012, la Cooperativa citada presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2479 del 18 de Marzo de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"4. EVALUACION TECNICA

*Considerando que a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007, (Modificada por la Resolución 424 del 6 de Marzo de 2007 y la Resolución 2081 del 24 de Julio de 2007, prorrogada por la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada, por la Resolución 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y prorrogada por las Resoluciones 4954 del 24 de junio de 2010, 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución 6925 del 26 de Diciembre de 2011, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA DE***

TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR", ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- *Que a 26 de Diciembre de 2011, fecha de la Resolución 6925, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **37 vehículos**.*

RESOLUCIÓN No. 00856

- Que a 2 de Marzo de 2012, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 4 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este dos (2) vehículos; por lo que el parque automotor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, paso de treinta y siete (37) vehículos a la cifra de treinta y cinco (35) vehículos.
- Los cuatro (04) vehículos excluidos funcionan a Diesel.
- Los 2 vehículos incluidos funcionan a Diesel.
- Los 35 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 6925 DE 2011		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
37 Diesel	0 Gas	2 Diesel	0 Gas	4 Diesel	0 Gas	35 Diesel	0 Gas
37		2		4		35	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 08 de Marzo de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Enero y Febrero de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

RESOLUCIÓN No. 00856

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN</u>	PORCENTAJE DE <u>AUTORREGULACIÓN</u> (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA <u>EVALUACIÓN DE OPACIDAD</u>	% DE <u>AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN.</u> (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)				
35	35	100%	Marzo de 2012	95%				
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Diesel</td> <td style="text-align: center;">Gas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">35</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	Diesel	Gas	35	0			
Diesel	Gas							
35	0							

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo); y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (35 vehículos) de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007, (Modificada por la Resolución 424 del 6 de Marzo de 2007 y la Resolución 2081 del 24 de Julio de 2007, prorrogada por la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y prorrogada por las Resoluciones 4954 del 24 de junio de 2010, 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución 6925 del 26 de Diciembre de 2011, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Dos (2) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

(...)

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cuatro (4) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se

RESOLUCIÓN No. 00856

presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

(...)

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR" CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 067, del 25 de Enero de 2007, (Modificada por la Resolución 424 del 6 de Marzo de 2007 y la Resolución 2081 del 24 de Julio de 2007, prorrogada por la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y prorrogada por las Resoluciones 4954 del 24 de junio de 2010, 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución 6925 del 26 de Diciembre de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 2479 del 18 de marzo de 2012, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007 Modificada por las Resoluciones Nos. 424 del 6 de Marzo de 2007 y 2081 del 24 de Julio de 2007; prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 1135 del 16 de Mayo de 2008, 8824 del 11 de Diciembre de 2009, 4954 del 24 de junio de 2010, 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución 6925 del 26 de Diciembre de 2011, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, solicitadas a través de las comunicaciones identificadas con los Nos. 2011ER142075 del 04 de Noviembre de 2011, 2012ER011058 del 23 de enero de 2012 y el radicado No. 2012ER029828 del 02 de marzo de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 2479 del 18 de Marzo de 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** en el sentido de excluir cuatro (04) vehículos e incluir dos (02) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, está compuesta por treinta y cinco (35) vehículos, de los cuales treinta y cinco (35) cumplieron con el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, todos funcionan a diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

RESOLUCIÓN No. 00856

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma.*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, identificada con NIT. 830.079.651-6, domiciliada en la Carrera 54 No. 47 A-35 Sur local 201, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.451.063 de Apulo, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.067 del 25 de enero- de 2007, en el sentido de adicionar dos (02) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir cuatro (04) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SKZ531	DIESEL
2	THK204	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00856

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SQA276	DIESEL
2	SNB249	DIESEL
3	TMA794	DIESEL
4	SYK879	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	AFD339	DIESEL	19	SQB159	DIESEL
2	AKI040	DIESEL	20	SQB845	DIESEL
3	ATA095	DIESEL	21	SRE163	DIESEL
4	GYL300	DIESEL	22	SRJ040	DIESEL
5	SKF398	DIESEL	23	SRN283	DIESEL
6	SKG587	DIESEL	24	SRP864	DIESEL
7	SKH475	DIESEL	25	SVA966	DIESEL
8	SKN250	DIESEL	26	SVJ209	DIESEL
9	SKN888	DIESEL	27	SWK621	DIESEL
10	SKX287	DIESEL	28	SWN972	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00856

11	SKY752	DIESEL	29	TBC731	DIESEL
12	SKZ531	DIESEL	30	TBO048	DIESEL
13	SLG408	DIESEL	31	THK204	DIESEL
14	SNB742	DIESEL	32	UFP418	DIESEL
15	SNC242	DIESEL	33	UPS794	DIESEL
16	SNJ378	DIESEL	34	XIJ137	DIESEL
17	SNJ892	DIESEL	35	XKG765	DIESEL
18	SPQ484	DIESEL			

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007 Modificada por la Resoluciones Nos. 424 del 6 de Marzo de 2007 y 2081 del 24 de Julio de 2007; prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 1135 del 16 de Mayo de 2008, 8824 del 11 de Diciembre de 2009, 4954 del 24 de junio de 2010, 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución No. 6925 del 26 de Diciembre de 2011, quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.451.063 de Apulo, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, identificada con NIT. 830.079.651-6, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 54 No. 47A-35 Sur Local 201, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 00856

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. DM-02-2007-826.

Elaboró:

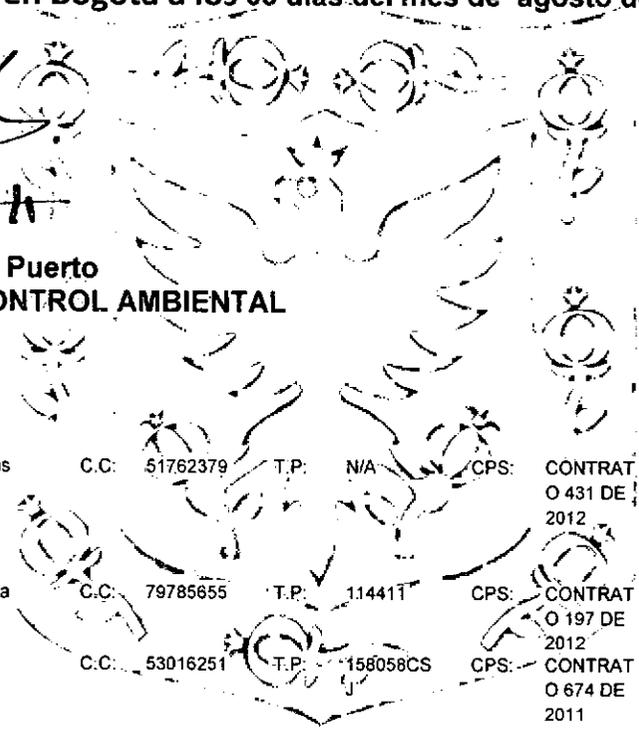
Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C.: 51762379	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
-------------------------------	----------------	-----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	21/06/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 OCT 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 086 / 3 AGOS 2011 Señor (a) CARLOS ALBERTO ANIAS SUAREZ su calidad de REP. REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Documento de Ciudadanía No. 11.451.0631 Apellido (Rafael Reyes) del C.S.J., quien fue informado que solo procede Recurso de Reposición ante la Sala IV del Tribunal Ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El Notificante
Dirección:
Teléfono (s):

(Signature)
Caracas Suarez Lozano
QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA 7109846

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 OCT 2012 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

(Signature) MARTA CORREA
FUNCIONARIO / CONTRATISTA